



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2568

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 4867 10-de febrero de 2005, se denunció la contaminación atmosférica generada por varias CARBONERAS: una ubicada en el lote de la calle 10 No. 91 – 50, alledaño al barrio el Tintal, tomado en arrendamiento por la firma IMCECO LTDA, y otras carboneras, alledañas al lote de la firma IMCECO LTDA., cerca de 500 mts hacia el sur occidente del barrio el Tintal y 800 mts hacia el sur oriente del barrio Prados de Castilla, de esta ciudad.

El Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 16 de Abril de 2005, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 3382 del 28 de Abril de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento No. 41823 de diciembre 20 del 2006, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que realizara las acciones tendientes a optimizar el sistema de control de emisiones, producto de la caldera y de igual manera confinara completamente el área de ubicación de los Huesos de Res y/o implementara medidas de control, con el fin de evitar causar molestias a los vecinos y transeúntes del sector, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el 5 de julio de 2007, al requerimiento No. 41823 de diciembre 20 del 2006, y emitió el concepto técnico No. 6581 del 18 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "Análisis de Cumplimiento: informan que en el predio no ha funcionado ninguna empresa dedicada al procesamiento de huesos y residuos de reces, dicha empresa funcionaba en una finca alledaña, a predios adquiridos por la E.A.A.B, para el paso del canal Cundinamarca...se aprecian carboneras al costado norte de la dirección señalada las cuales son parte del concepto técnico producto del seguimiento, al requerimiento 200EE757, en el cual se sugiere suspender la actividad de quema a cielo abierto. Se dio cumplimiento al requerimiento 2006EE41823."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 2568

Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 4867 del 10 de Febrero de 2005, por presunta contaminación atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

11 OCT 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyecto: J Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia